

Auto No. C-916

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: 2019-00157-00
Demandante: JOSÉ MARCOS RESTREPO BARRIENTOS
Demandados: DEIVIS ANTONIO MÁRQUEZ MEZA

II. En el presente proceso el Despacho para resolver considera:

Solicita la parte ejecutante se requiera a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería, a efectos que sea expedido el avalúo catastral requerido por esta Agencia Judicial; lo anterior, por cuanto señala que, previa comunicación telefónica con el IGAC, le fue informado por parte de dicha entidad que no tiene acceso a todos los entes del país, ya que muchos de ellos expiden directamente certificados, y en particular no expiden el avalúo del municipio de Montería, Córdoba.

Ahora bien, revisado con detenimiento la solicitud elevada por el extremo activo de la litis, observa el Despacho que no es suficiente la manifestación realizada por la memorialista en tanto obtuvo la información a través de llamada telefónica; lo anterior, por cuanto el artículo 78, numeral 10 del CGP, es claro en establecer que son deberes de las partes y sus apoderados *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*; motivo por el cual dicha información debió requerirse por escrito, en punto que en el dossier obren las constancias respectivas.

Por tal virtud, incumbe a la parte elevar el correspondiente derecho de petición ante el IGAC, y una vez se presente la respectiva respuesta en la forma señalada, se procederá con el requerimiento a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería, Córdoba; lo anterior, por cuanto, se reitera, la entidad competente para expedir dicho certificado de avalúo catastral es el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), de conformidad con lo señalado en Decreto 846 de 2021 *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”*, donde se expresa en los artículos 29 y 30 numeral 11 que es su deber: *“Expedir certificaciones en materias catastrales”*; siendo necesario que se dé claridad sobre tal particular por dicha entidad.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

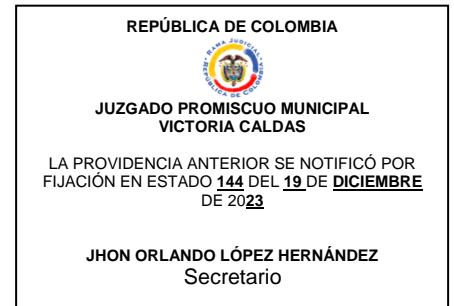
RESUELVE:

1. ABSTENERSE de requerir a la Secretaría de Hacienda de Montería por lo expuesto en la motiva.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, en cumplimiento a los deberes procesales, solicite a través de derecho de petición al IGAC el avalúo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0043ec2f2ff1d23491555a2b997f88bad1520b482af3204a8efddd256b570a0**

Documento generado en 18/12/2023 08:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>